

**RAZÓN.-** A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, doy cuenta al Ciudadano Juez con el escrito presentado por la ciudadana **ARACELI AGUILERA MONCLUT** el día veinticuatro de octubre del año en curso.- Conste. -----

**RESOLUCIÓN.-** EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, EN TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Visto el escrito con que se da cuenta, agréguese a los autos para que surta sus efectos legales conducentes y como lo solicita por así permitirlo el estado de los mismos, túrnese las actuaciones del presente para resolver, lo cual, a fin de no dilatar el procedimiento, se realiza en este acto.-----

**LISTOS** para resolver los autos del expediente número 1798/2022-X, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **ARACELI AGUILERA MONCLUT**, sobre declaración de ausencia y en su caso presunción de muerte de su hijo **VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA**, y:-----

#### **RESULTANDO:**

**ÚNICO.-** Se tuvo por presentada a la ciudadana **ARACELI AGUILERA MONCLUT**, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Presunción de Muerte, de su hijo **VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA**, en consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta, se continuó con la secuela legal y se turnaron las presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes:-----

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

I.- En este asunto, la promovente con el carácter de madre del desaparecido, se encuentra legitimada de acuerdo al artículo 635 del Código Civil vigente, para plantear la petición de presunción de muerte de **VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA**, para lo que medularmente expone que ya existe una denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para que se iniciara la investigación correspondiente sobre la desaparición de su hijo, debido a que la última vez que se supo de él fue el día dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, al salir de su domicilio hacia su trabajo, que su hijo se encontraba casado con la señora **CANDELARIA VELA PAREDES**, misma que a la fecha ha fallecido y lo acredita con el acta de

defunción número cuatro mil cuarenta, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de Veracruz, Veracruz. -----

II.- Así tenemos que, éste asunto inició para que se declare la declaración de ausencia y Presunción de Muerte de su hijo **VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA**, en términos de los artículos 580, 599, 603 fracción I, 604 y 605 del Código Civil vigente que son del tenor siguiente: *"Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el juez, a petición de parte y de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, señalándole para que se presente un término que no bajará de tres meses, ni pasará de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes."* - *"Pasado un año desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia"*.- *"Pueden pedir la declaración de ausencia: I.-Los presuntos herederos legítimos del ausente"*.- *"Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y la remitirá a los cónsules, conforme al artículo 581."* Y *"Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia"*.-----

III.- Ahora bien, atendiendo al principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones, familia, domicilio o derechos, sino mediante acto fundado y motivado de autoridad competente, lo que significa que impera un estado de derecho, en que todos los actos de las personas se encuentran regulados por normas, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, también se encuentran obligadas a observar las disposiciones que se las conceden; que las personas gozan del derecho de respetársele su domicilio; que para disfrutar de estos derechos, se encuentran constituidas las autoridades encargadas de brindar seguridad, sin embargo ante el contexto actual, como lo expone la promovente, que su hijo, el señor **VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA**, se encuentra desaparecido por lo que se está ante la presencia de las hipótesis a que se refieren los artículos transcritos, en el sentido a que se da la desaparición de persona y Presunción de Muerte; por lo que de esta narración de los hechos, tal como lo permite el artículo 1º y 17 Constitucionales, se interpretan en el sentido, de brindar la mayor protección posible a la familia de la promovente.-----

En esa consideración, al concederse valor probatorio indiciario a la Constancia de Hechos fotocopias del escrito presentado ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, debidamente concatenada con las documentales públicas consistentes en la copia certificada del acta de nacimiento número dos mil cuatrocientas noventa y nueve de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Encargado del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, copias certificadas de las actas de nacimiento glosadas en autos a fojas siete y ocho, a las que se les concede plena eficacia jurídica en términos de los numerales 261 fracción II, 265 y 326, del Código de Procedimientos Civiles. -----

No se pasa por alto que, se tuvo por bien designar a la ciudadana **ARACELI AGUILERA MONCLUT ARACELI AGUILERA MONCLUT**, como representante de los bienes del señor **VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA**, misma que compareció el día siete de octubre del dos mil veintitrés a aceptar el cargo conferido. -----

Es importante señalar que también se advierte las publicaciones de los edictos que señala la ley y de acuerdo a lo solicitado en el auto que diera inicio a este procedimiento, con las cuales se deduce que no compareció el ciudadano **VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA**, sin que exista oposición de parte interesada, resulta procedente declarar la presunción de muerte del señor **VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA**, por lo que, realícese las publicaciones que al afecto establece la ley y oportunamente librese oficio al registro civil de esta ciudad para los efectos de ley, acompañándole copia certificada de esta resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se. -----

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ha sido procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **ARACELI AGUILERA MONCLUT**, en consecuencia. -----

**SEGUNDO.-** Se declara presunción de muerte del ciudadano **VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA**, por lo que, realícese las publicaciones que al afecto establece la ley y oportunamente librese oficio al registro civil de esta ciudad para los efectos de ley, acompañándole copia certificada de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Notifíquese por lista de acuerdos, en su oportunidad, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo sentenció y firma el ciudadano **DOCTOR EN DERECHO JAVIER CASTELLANOS CHARGOY**, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, por ante la **MAESTRA EN DERECHO ROCÍO REYES PARRA**, Secretaria de acuerdos, con quién actúa.- Doy Fe.-----

---Archivo---

A **trece de noviembre del año dos mil veintitrés**, siendo las doce horas con cincuenta minutos, se público la **RESOLUCIÓN** anterior en la lista de acuerdos bajo el número 169, y surte sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora.- Conste.-----

C. JUEZ  
ESPECIAL

P R E S

DEBIDAM

INDICE

Y EXPO

QUE T

PRESE

EXPED

POR I

SE S

PARA

ATE

BRE

PRE

QUI



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**EXPEDIENTE 1798-2022**

**RAZÓN.-** En veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, con un escrito signado por ARACELI AGUILERA MONCLUT, asimismo la Secretaria del Juzgado Hace constar y certifica: Que después de una búsqueda minuciosa en los libros de promociones y Archivo de éste Juzgado, no se encontró promoción alguna mediante la cual se haya recurrido la resolución de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, con lo cual doy cuenta al Ciudadano Juez.- **CONSTE.**-----

**AUTO.-** H. VERACRUZ, VERACRUZ A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

**Visto** el escrito y la certificación de cuenta, de los cuales se desprende que no se encontró promoción alguna mediante la cual se haya recurrido la resolución de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 338 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para todos sus efectos legales, toda vez que no fue recurrida por las partes dentro del término concedido, por lo que realícense las publicaciones que al efecto establece la ley, acompañando copia certificada de la resolución en la cual se declara la presunción de muerte del ciudadano Víctor Manuel Velázquez Aguilera, lo anterior sin costo, autorizándose para recibirlas a los profesionistas que indica, previa identificación y toma de razón que otorgue en autos.-

Una vez hecho lo anterior, gírese atento oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE VERACRUZ, para que realice las anotaciones en el libro correspondiente y se haga el levantamiento del acta de presunción de muerte de Víctor Manuel Velázquez Aguilera, por lo que en términos del numeral 715 del Código Civil del Estado de Veracruz, expídansele copias certificadas de las actuaciones y/o los insertos necesarios SIN COSTO, autorizándose para recibirlas a los profesionistas que indica, previa identificación y toma de razón que otorgue en autos.-

Asimismo hágasele la devolución de los documentos originales exhibidos, y por autorizados para recibirlos a las personas que indica previa identificación y toma de razón que otorguen en autos.- NOTIFÍQUESE POR



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**EXPEDIENTE 1798-2022**

**RAZÓN.-** En veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, con un escrito signado por ARACELI AGUILERA MONCLUT, asimismo la Secretaria del Juzgado Hace constar y certifica; Que después de una búsqueda minuciosa en los libros de promociones y Archivo de éste Juzgado, no se encontró promoción alguna mediante la cual se haya recurrido la resolución de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, con lo cual doy cuenta al Ciudadano Juez.- **CONSTE.**-----

**AUTO.-** H. VERACRUZ, VERACRUZ A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

**Visto** el escrito y la certificación de cuenta, de los cuales se desprende que no se encontró promoción alguna mediante la cual se haya recurrido la resolución de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 338 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para todos sus efectos legales, toda vez que no fue recurrida por las partes dentro del término concedido, por lo que realícense las publicaciones que al efecto establece la ley, acompañando copia certificada de la resolución en la cual se declara la presunción de muerte del ciudadano Víctor Manuel Velázquez Aguilera, lo anterior sin costo, autorizándose para recibirlas a los profesionistas que indica, previa identificación y toma de razón que otorgue en autos.-

Una vez hecho lo anterior, gírese atento oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE VERACRUZ, para que realice las anotaciones en el libro correspondiente y se haga el levantamiento del acta de presunción de muerte de Víctor Manuel Velázquez Aguilera, por lo que en términos del numeral 715 del Código Civil del Estado de Veracruz, expídansele copias certificadas de las actuaciones y/o los insertos necesarios SIN COSTO, autorizándose para recibirlas a los profesionistas que indica, previa identificación y toma de razón que otorgue en autos.-

Asimismo hágasele la devolución de los documentos originales exhibidos, y por autorizados para recibirlos a las personas que indica previa identificación y toma de razón que otorguen en autos.- NOTIFÍQUESE POR